

HONORABLE DIPUTACIÓN PERMANENTE

Los suscritos Diputados Anastacia Guadalupe Flores Valdéz, Benjamín López Rivera, Arturo Sarrelangue Martínez, Rodriga Canales Pérez, José Francisco Rábago Castillo, Alejandro René Franklin Galindo y María Eugenia de León Pérez, integrantes de la Comisión especial del Recurso Agua, en la LIX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 fracción 1, de la Constitución Política Local y 93 párrafos 1,2 Y 3 inciso c) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, nos permitimos promover ante esta Diputación Permanente, iniciativa de Punto de Acuerdo mediante el cual se hace una respetuosa exhortación a la Comisión Nacional del Agua del Gobierno Federal, a efecto de que no se impacte negativamente a los agricultores del Distrito de Riego 025 "Bajo Río Bravo", asimismo se cumpla estrictamente con los términos establecidos relativos al Río Bravo en el *"Tratado Internacional para la Distribución de las Aguas Internacionales de los Ríos Colorado, Tijuana y Bravo" celebrado entre México y los Estados Unidos de América, firmado el día tres de febrero de 1944*, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

Primera.- Ciertamente, el 3 de febrero de 1944, se suscribió en la ciudad de Washington, el Tratado relativo al Aprovechamiento de las Aguas de los Ríos Colorado y Tijuana, y el Río Bravo (Grande) desde Fort Quitman, Texas, hasta el Golfo de México, vigente en nuestro país a partir del 30 de octubre de 1945, en que fuera publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Segunda.- Es de señalarse que en el ARTÍCULO 4 de dicho instrumento internacional se estableció textualmente lo siguiente:

"Las aguas del río Bravo entre Fort Quitman, Texas, y el Golfo de México se asignan a los dos países de la siguiente manera:

A.- A México:

a). La totalidad de las aguas que lleguen a la corriente principal del río Bravo, de los ríos San Juan y Alamos; comprendiendo los retornos procedentes de los terrenos que rieguen estos dos últimos ríos;

b). La mitad del escurrimiento del cauce principal del río Bravo abajo de la presa inferior principal internacional de almacenamiento, siempre que dicho escurrimiento no esté asignado expresamente en este Tratado a alguno de los dos países;

c). Las dos terceras partes del caudal que llegue a la corriente principal del río Bravo, de los ríos Conchas, San Diego, San Rodrigo, Escondido y Salado y Arroyo de Las Vacas, en concordancia con lo establecido en el inciso c) del párrafo B de este artículo;

d). La mitad de cualquier otro escurrimiento en el cauce principal del río Bravo, no asignado específicamente en este artículo, y la mitad de las aportaciones de todos los afluentes no aforados -que son aquéllos no denominados en este artículo- entre Fort Quitman y la presa inferior principal internacional.

B.- A los Estados Unidos:

a). La totalidad de las aguas que lleguen a la corriente principal del río Bravo procedentes de los ríos Pecos, De vi/s, manantial Goodenough y arroyos Alamito, Terlingua, San Felipe y Pinto;

b). La mitad del escurrimiento del cauce principal del río Bravo abajo de la presa inferior principal internacional de almacenamiento, siempre que dicho

escurrimiento no esté asignado expresamente en este Tratado a alguno de los dos países;

c). Una tercera parte del agua que llegue a la corriente principal del río Bravo procedente de los ríos Conchos, San Diego, San Rodrigo, Escondido, Salado y arroyo de Las Vacas; tercera parte que no será menor en conjunto, en promedio en ciclos de cinco años consecutivos, de 431' 721 000 metros cúbicos anuales. Los estados Unidos no adquirirán ningún derecho por el uso de las aguas de los afluentes mencionados en este inciso en exceso de los citados 431' 721 000 metros cúbicos salvo el derecho de usar la tercera parte del escurrimiento que llegue al río Bravo de dichos afluentes, aunque ella exceda del volumen aludido.

d). La mitad de cualquier otro escurrimiento en el cauce principal del río Bravo, no asignado específicamente en este artículo, y la mitad de la aportaciones de todos los afluentes no aforados -que son aquellos no denominados en este artículo- entre Fort Quitman y la presa inferior principal Internacional.

En casos de extraordinaria sequía o de serlo accidente en los sistemas hidráulicos de los afluentes mexicanos aforados que hagan difícil para México dejar escurrir los 431' 721 000 metros cúbicos anuales que se asignan a los Estados Unidos como aportación mínima de los citados afluentes mexicanos, en el inciso c) del párrafo B de este artículo, los faltantes que existieren al final del ciclo aludido de cinco años, se repondrán en el ciclo siguiente con agua excedente de los mismos tributarios.

Siempre que la capacidad útil asignada a los estados Unidos de por lo menos dos de las de las presas internacionales principales, incluyendo la localizada más aguas arriba, se llene con aguas pertenecientes a los Estados Unidos, se

considerará terminado un ciclo de cinco años y todos los débitos totalmente pagados, iniciándose, a partir de ese momento un nuevo ciclo. "

Tercera.- Es importante destacar, que la Constitución General de la República establece la competencia de la Federación en materia de aguas cuando, entre otras hipótesis, su cause pasa de una Entidad Federativa a otra, sirve de límite al territorio nacional o cruza la línea divisoria de la República.

En específico, las atribuciones en materia de administración y ejecución del Tratado Internacional mencionado, competen a la Comisión Internacional de Límites y Aguas (CILA) para la esfera de la relación entre México y los Estados Unidos, según lo define el Tratado; y a la Comisión Nacional del Agua en el ámbito de las aguas nacionales.

Cuarta.- Ahora bien, enterados por los medios informativos, es del conocimiento público, que recientemente funcionarios de la Comisión Nacional del Agua han planteado a los usuarios del Distrito de Riego 025, la posible reducción de la superficie de riego en el distrito, de 200,000 hectáreas actualmente a 96,000, lo que repercutiría severamente de manera negativa en las familias afectadas por esta determinación y por consiguiente en la economía de la región.

Quinta.- No obstante lo anterior, de manera unilateral, la Comisión Nacional del Agua pretende bajar el volumen concesionado al Distrito de Riego 025 de agua actual, de 860 millones de metros cúbicos en puntos de control, a 557.7 millones de metros cúbicos.

Sexta.- Asimismo, la referida la Comisión Nacional del Agua, ha manifestado que las anteriores medidas adoptadas se deben a la sequía hidrológica que se tiene

en el Río Bravo, es por ello que se pretende bajar los volúmenes concesionados, sin embargo datos de la propia CONAGUA registra que se tiene una reducción en las precipitaciones pluviales del 4% del promedio histórico, por consiguiente consideramos que no se justifica el pronunciamiento de la CONAGUA en dicho sentido.

Séptima.- Por otra parte, los usuarios de la cuenca del Río Bravo han planteado en diversas reuniones al respecto, que la problemática derivada, entre otros factores, se debe a lo siguiente:

- . El sobreconcesionamiento en alrededor de 500 millones de metros cúbicos; .
La falta de medición en las extracciones concesionadas;
- . La imperiosa depuración de todos los usuarios irregulares y también de aquellos que amparados en los Decretos Presidenciales de facilidades administrativas de 1995, 1996 Y 2002 al respecto, han motivado que se reduzca la disponibilidad del agua para los usuarios de la cuenca baja del Río Bravo, concretamente de Tamaulipas.

Octava.- En este tenor, consideramos de la mayor importancia enfatizar el Acuerdo firmado el 5 de junio de 2002 entre el C. Presidente de la República y los C. Gobernadores de los Estados de Chihuahua, Coahuila y Tamaulipas, para el Uso Sustentable de la Cuenca del Río Bravo.

En dicho Acuerdo se estableció el compromiso del Ejecutivo Federal de llevar a cabo las siguientes acciones:

- . Depuración y ordenamiento de la Cuenca;
- . Concluir y publicar el Reglamento para la distribución equitativa de las aguas de la Cuenca;
- . Redimensionamiento de los Distritos y Unidades de Riego.

De lo anterior, cabe mencionar que a casi 5 años de su firma, dichos acuerdos están incumplidos.

Novena.- Con base en los razonamientos que anteceden, estimamos pertinente reiterar a esta Diputación Permanente, que si bien los asuntos internacionales y de las aguas que ahora nos ocupan son materia de la Federación, es imperativo que cualquier consideración que se haga para el cumplimiento del tratado antes citado y para el aprovechamiento en territorio nacional de las aguas de la cuenca del Río Bravo, se haga sobre la base de un tratamiento justo a los agricultores con derechos legítimamente adquiridos y con apego estrictamente a las disposiciones del orden jurídico que nos rige.

En virtud de lo expuesto y fundado, solicitando asimismo de esta Diputación Permanente se sirva autorizar la dispensa de trámite, la aprobación del siguiente:

PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE HACE UNA RESPETUOSA EXHORTACIÓN A LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA DEL GOBIERNO FEDERAL, A EFECTO DE QUE NO SE IMPACTE NEGATIVAMENTE A LOS AGRICULTORES DEL DISTRITO DE RIEGO 025 "BAJO RÍO BRAVO.

PRIMERO.- La Diputación Permanente de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado de Tamaulipas, respalda irrestrictamente al titular del Ejecutivo del Estado para que continúe con las gestiones necesarias ante las autoridades competentes a efecto de que se cumpla estrictamente con los términos establecidos relativos al Río Bravo en el *"Tratado Internacional para la Distribución de las Aguas Internacionales de los Ríos Colorado, Tijuana y Bravo"* celebrado entre México y los Estados Unidos de América, firmado el día tres de febrero de 1944, en beneficio de los agricultores de los Distritos de Riego 025 "Bajo Río Bravo" .

SEGUNDO.- La Diputación Permanente de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Tamaulipas, hace una respetuosa exhortación a los Titulares de las Secretarías de Gobernación y Relaciones Exteriores, de la Comisión Nacional del Agua, y al Comisionado mexicano ante la CILA, a efecto de realizar a la mayor brevedad, una reunión del más alto nivel que nos permita tomar las mejores decisiones con objeto de que se respete lo establecido en el *"Tratado Internacional para la Distribución de las Aguas Internacionales de los Ríos Colorado, Tijuana y Bravo"* celebrado entre México y los Estados Unidos de América, firmado el día tres de febrero de 1944", que garantiza la entrega de un volumen equivalente a 431.7 millones de metros cúbicos, lo que representa una disponibilidad para Tamaulipas de alrededor de 850 millones de metros cúbicos.

TERCERO.- Envíese atenta comunicación a la Comisión Nacional del Agua para expresar el apoyo irrestricto del Congreso del Estado de Tamaulipas a los planteamientos de los agricultores del Distrito de Riego 025 "Bajo Río Bravo" de que no se reduzca la superficie de riego del distrito, ni el volumen concesionado al mismo de agua actual en puntos de control, **medidas que les afectaría negativamente**; así como también de que cualquier consideración que se haga para el cumplimiento del Tratado de Aguas Internacionales de 1944 con los Estados Unidos, y para el aprovechamiento en territorio nacional de las aguas de la cuenca del río Bravo, se haga sobre la base de un tratamiento justo a los agricultores con derechos legítimamente adquiridos y con apego estrictamente a las disposiciones del orden jurídico que nos rige. Asimismo que sea tomada en consideración la opinión de los usuarios concesionarios en las negociaciones del agua que les afecta.

CUARTO.- Comuníquese el presente Punto de Acuerdo a la Secretaría de Relaciones Exteriores, a la Comisión Nacional del Agua y al Comisionado Mexicano ante la CILA, a través de la Secretaría de Gobernación, para los efectos procedentes motivados por la presente resolución.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Punto de Acuerdo entrará en vigor a partir de su expedición y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

FIRMA LA COMISION ESPECIAL DEL RECURSO DEL AGUA.